



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Sábado, 13 de septiembre

Número 209

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada "fiebre aftosa" en el término municipal de Madrigalejo del Monte (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 143 de fecha 24 de junio de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 10 de septiembre de 1952.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término de Espinosa de los Monteros (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 153, de fecha 7 de

julio de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 10 de septiembre de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Junta de Villalba de Losa (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 118, de fecha 24 de mayo de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 10 de septiembre de 1952.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Concurso de obras

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, por decreto del día de ayer, resolvió sacar a subasta las obras que a continuación se detallan:

«Construcción de aceras y pasos para carruajes delante de la fachada principal de la Residencia Provincial de Ancianos Desvalidos».

Presupuesto de contrata: pesetas 29.050'79.

Depósito provisional: 581'01 pesetas.

Fianza definitiva: 1.162'03 pesetas.

El proyecto, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas, especiales y económico-administrativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de la Excm. Diputación, admitiéndose proposiciones hasta el día 23 del actual y hora de las trece.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación el día siguiente hábil al en que finalice el plazo anteriormente fijado, a las doce horas.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4'75 pesetas y un timbre provincial de una peseta, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte, abierto, el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito de fianza provisional, firmados ambos por el licitador.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen del concurso.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D....., vecino de....., con domicilio en..... calle de....., enterado de

los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras contenidas en el concurso publicado en el B. O. de la provincia correspondiente al día.... de septiembre de 1952, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja sobre el presupuesto de contrata del.... (tanto por ciento en letra y número).

También se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 13 de septiembre de 1952.
El Presidente, Honorato Martín-Cobos—El Secretario general, Antonio Martínez Díaz.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mérito se ha dictado la siguiente sentencia:

Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Tomás Pereda García; Magistrados: D. Federico Martín y Martín y D. Valeriano Valiente Delgado; Vocales: D. Ernesto Ruiz G. Linares y D. Carlos Huidobro Uriol.

En la ciudad de Burgos a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, constituido por los señores que al se expresan, el presente recurso de plena jurisdicción promovido por Doña Hilaria del Río Heras, Doña Ágapita Peirotén Ibáñez, Doña Petra Ortega Arche, Doña Julia Alonso Funoll, Doña Tomasa Medrano Herrero,

Doña Felisa Martín del Río, Doña Florencia García Páramo, Doña Casimira Navas Laguna, Don Anastasio Arranz, Don Santos Lapuente Martínez, Don Enrique Ruiz Esteban, Don Mariano Jáuregui Mier, Don Filadelfo García Fraile, Don Tomás María Navas, Don Félix Ibáñez González, Don Damián Ibáñez González, Don Antonio García Alonso, Don Aurelio Gil Asenjo, Don Ignacio Bartolomé Sancho, Don Alejandro Gómez Navas, Don Antonio Gómez Navas, Don Jesús Santos Marín, Don Nicolás Martínez Martínez, Don Ramón García Fraile, Don Lamberto Gómez Navas, Don Abundio López Peirotén y Don Fortunato Martín del Río, mayores de edad, vecinos de Regumiel de la Sierra, sobre revocación y, subsidiariamente, anulación del acuerdo-sorteo de pinos celebrado por el Ayuntamiento citado el día veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y su confirmatorio de cinco de diciembre siguiente, por los que se privó del lote correspondiente a todos y cada uno de los recurrentes; habiéndose mostrado parte, en concepto de coadyuvante, dicha Corporación Municipal, representada por el Procurador Don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre.

Resultando: Que, según consta en el expediente administrativo correspondiente, el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en el acuerdo-sorteo celebrado el día veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, confirmado el cinco de diciembre del mismo año, privó a los recurrentes del lote de pinos que venían percibiendo en años anteriores, porque a juicio de la Corporación Municipal, los vecinos excluidos no reunían las condiciones de vinculación establecidas en la nueva Ordenanza aprobada por el Ministerio de la Gobernación con fecha tres de noviembre del citado año.

Resultando: Que contra este acuerdo interpusieron los aludidos

vecinos sendos recursos de reposición, solicitando de la Corporación Municipal la revocación del acuerdo-sorteo de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve; recursos que fueron desestimados por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en su sesión del cinco de diciembre y notificado a los recurrentes mediante escritos de siete de diciembre, ratificándose en el acuerdo recurrido.

Resultando: Que con fecha veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el Letrado don Nicolás Montero Barral, en nombre y representación de los citados vecinos, interpuso ante este Tribunal recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo-sorteo de pinos efectuado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra el día veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, solicitando la revocación o anulación del acuerdo de referencia, e invocando el derecho de los recurrentes a percibir un lote completo de pinos de «privilegios», alegando como hechos que todos los recurrentes son vecinos de Regumiel de la Sierra y vienen percibiendo desde hace varios años los aprovechamientos forestales que, periódica y anualmente, se distribuyen por el Ayuntamiento de dicho pueblo; que los recurrentes se hallan hondamente vinculados a Regumiel, pues unos han nacido y vivido en la localidad sin interrupción; otros, cuentan con una residencia de diez, veinte y hasta cuarenta años, no habiéndose alterado para ninguno la calificación jurídica de vecino en el padrón municipal; que a los efectos del reparto vecinal de pinos, se sigue en Regumiel de la Sierra, desde tiempo inmemorial, el cómputo del llamado año forestal, que comienza el primero de octubre de cada año para terminar el treinta de septiembre del año siguiente, celebrándose, generalmente el sorteo en el período octubre-diciembre; que el sorteo que debió celebrarse en el período octu-

bre diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, no se verificó hasta el veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, es decir, fuera del año forestal mil novecientos cuarenta y ocho-cuarenta y nueve, rechazando el sorteo en espera de la aprobación de una Ordenanza que había de desposeer de aprovechamientos a determinados vecinos del pueblo; que ante tamaño despojo, los veintinueve vecinos desposeídos interpusieron recurso de reposición con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el cual fué desestimado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el día cinco de diciembre, por no reunir dichas vecinos los requisitos que exige el artículo segundo de la nueva Ordenanza, alegando a continuación, como fundamentos de derecho: la Ley de esta Jurisdicción de veintidós de junio mil ochocientos noventa y cuatro, la Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de julio del mil novecientos cuarenta y cinco, la Ley Municipal de treinta y uno de octubre de 1935, el Código Civil, así como diversas sentencias del Tribunal Supremo, aplicables al caso, y termina suplicando la revocación o anulación del acuerdo-sorteo de pinos celebrado el veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, invocando el derecho de los recurrentes a percibir lote de pinos al igual que los demás vecinos de Regumiel, según la venían disfrutando en años anteriores, pidiendo se impongan las costas del recurso a la Corporación Municipal. Por otrosíes pide el recibimiento del pleito a prueba para acreditar la condición de vecinos de sus representados, la participación en los aprovechamientos forestales de años anteriores, de si han satisfecho las cargas vecinales correspondientes a dicho disfrute, de qué se entiende por año forestal, de los sorteos celebrados en los últimos diez años, de los sorteos celebrados en el año forestal mil novecientos cuarenta y ocho-cuarenta y nueve y el desglose del poder presentado;

Resultando que por providencia de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se tuvo por iniciado el recurso contencioso-administrativo, y por parte al Letrado don Nicolás Montero Barral, en nombre y representación de los veintisiete vecinos recurrentes, mandándose reclamar al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el expediente gubernativo que se hubiere instruido y publicar en el «Boletín Oficial» de la Provincia la interposición del recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración; compareciendo en sutos, a nombre y representación del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izagirre, al que se tuvo por parte en la dicha representación, emplazándose al Sr. Fiscal de la Jurisdicción para que contestase a la demanda, quien por haberse personado dicha Corporación se abstuvo de intervenir. El citado Procurador contestó a la demanda en escrito de fecha nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, aduciendo como hechos: que el ser vecino de Regumiel de la Sierra y el haber percibido algunos aprovechamientos que el Ayuntamiento de su vecindad hubiera distribuido, no es lo que decide el problema planteado por los recurrentes; que los recurrentes habrán de probar las circunstancias generales y específicas de vinculación y arraigo que las Ordenanzas oportunas exigen para disfrutar de aprovechamientos forestales; que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra obtuvo autorización del Distrito Forestal para retrasar la fecha del reparto de los aprovechamientos, y que la nueva ordenanza se aprobó acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyos preceptos son obligatorios mientras no se declare su anualidad; alegando a continuación, como fundamentos de de

rechos, la Ley de lo Contencioso-administrativo de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, la Ley Municipal, la Ley de veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, las ordenanzas que para el reparto de aprovechamientos forestales le fueron aprobadas al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra por el Ministerio de la Gobernación el día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, así como diversas sentencias del Tribunal Supremo aplicables al caso; termina suplicando se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma, dictándose sentencia por la que se declare la incompetencia de jurisdicción, y en todo caso, absolviendo de la demanda al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, con imposición de costas a los recurrentes, y solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba se practicó a instancia de los demandantes la documental, aportándose a los autos varias certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en las que se hace constar: Que los demandantes son vecinos de dicho pueblo, que el Ayuntamiento de Regumiel no ha realizado reparto alguno de aprovechamientos en el año forestal mil novecientos cuarenta y ocho-cuarenta y nueve; que en el acuerdo del Ayuntamiento de fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se acordó celebrar el reparto de pinos de privilegio el día treinta y uno de diciembre del mismo año, así como otra certificación, en la que se detallan los repartos de aprovechamientos celebrados por el Ayuntamiento de referencia desde el año mil novecientos treinta y seis al mil novecientos cuarenta y ocho, con expresión de las fechas de su celebración. Y verificada la prueba testifical para que los ocho testigos que se citan en los autos declaren sobre si los repartos de aprovechamientos de pinos que se verifican

en Regumiel tienen lugar dentro del año forestal a que corresponde la concesión de tales aprovechamientos, la fecha en que, desde tiempo inmemorial, se vienen celebrando dichos sorteos en Regumiel y pueblos limítrofes, y sí cuando a un vecino se le adjudicaba por primera vez aprovechamientos forestales, los seguía obteniendo en años sucesivos mientras conservase su condición de vecino, compareciendo el Alcalde de Quintanar de la Sierra, don Dionisio Santamaría Blanco, el cual declara ser cierta la primera pregunta, y respecto a la segunda, que los repartos suelen hacerse de octubre a diciembre del año forestal, el vecino de Regumiel don Gregorio Medrano Gil el cual dice ser cierta la primera pregunta, y que los repartos suelen hacerse en los meses de octubre a diciembre o enero, el testigo José Cuesta Gil manifiesta ser cierta la primera pregunta y que los aprovechamientos se reparten en los meses de octubre a diciembre del año forestal y, por último, el testigo Víctor Porra Herera, Alcalde del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, que es cierta la primera pregunta y que los repartos de pinos suelen hacerse entre los meses de octubre a diciembre, y a petición de la parte coadyuvante, se practicaron las pruebas de cotejo del certificado del texto de la Ordenanza con los originales que obran en el Ayuntamiento, cuyo texto resultó conforme, y el examen de la instancia elevada al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y de la resolución recaída a la misma en treinta de septiembre del mismo año.

Resultando: Que no estimándose precisa la celebración de vista pública, y requeridas las partes para que presentase la nota sucinta de los hechos alegados, las pruebas practicadas y las normas jurídicas en que respectivamente se apoyen, ambos lo verificaron en escritos de fechas

primero y tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Visto, siendo ponente el Vocal D. Ernesto Ruíz y González de Linares.

Vistos los artículos primero, segundo y cuarenta y seis de la Ley de esta jurisdicción, doscientos dieciocho, doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro de la Ley municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, Bases quinta y cincuenta y seis de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y artículo segundo de la Ordenanza para el reparto de aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por el Ministerio de la Gobernación de tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Considerando: Que siendo la cuestión fundamental a discutir el derecho de los recurrentes a figurar en el sorteo de pinos objeto del presente recurso, no puede fundarse la excepción de incompetencia en la inexistencia de tal derecho, por constituir el fondo del asunto, de acuerdo con la constante doctrina del Tribunal Supremo en este sentido.

Considerando: Que los sorteos de aprovechamientos forestales que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra venía celebrando desde el año mil novecientos treinta y seiscientos y siete, tenían lugar siempre dentro del año forestal que comprende el período del primero de octubre al treinta de septiembre del año siguiente, y que el sorteo que debiera haberse celebrado entre los meses de octubre-diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, no se verificó hasta el veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, es decir, fuera del año forestal mil novecientos cuarenta y ocho-cuarenta y nueve, retrasando el sorteo en espera de la aprobación de la nueva Ordenanza por el Mi-

nisterio de la Gobernación, la cual habría de desposeer de aprovechamientos a determinados vecinos del referido pueblo y realizando la demora con evidente intención de disminuir los partícipes en el reparto de pinos da privilegio, sin que de los autos se desprenda la existencia de ninguna otra razón que justifique el retraso acordado.

Considerando: Que, según consta en una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el año forestal mil novecientos cuarenta y ocho-cuarenta y nueve no tuvo lugar ningún reparto de aprovechamientos, apesar de haberse acordado por el Ayuntamiento citado, el día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, celebrar el reparto el día treinta y uno del mismo mes, cuyo sorteo fué suspendido por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada en la fecha acordada para el reparto, sin que consten los motivos de la suspensión.

Considerando: Que el artículo treinta y cinco de la Ley de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, concede a todos los vecinos de un término municipal el derecho a participar en los aprovechamientos comunales, y que el sorteo a que este recurso se contrae corresponde a un período regido por esta misma Ley, ya que, si admitiésemos otra interpretación sería conceder efectos retroactivos a la nueva Ordenanza, puesto que el reparto bien claramente se desprende que corresponde al año forestal mil novecientos cuarenta y ocho-cuarenta y nueve, es decir, a un período anterior a la nueva norma que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra pretende aplicar a los recurrentes.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Regumiel, en el escrito elevado al Distrito Forestal de Burgos, con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve,

indica que el motivo de solicitar una prórroga para el reparto de los pinos de privilegio se debía a estar pendiente de aprobación por el Ministerio de la Gobernación la nueva Ordenanza que la Corporación había formado, la cual había de perjudicar los intereses de numerosos vecinos, al privárseles de los aprovechamientos que les correspondían en el año mil novecientos cuarenta y ocho-cuarenta y nueve.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por la parte coadyuvante de la Administración, debemos revocar y revocamos el acuerdo sorteo de reparto de aprovechamientos forestales adoptado y celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el día veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y su confirmatorio del cinco de diciembre siguiente en cuanto por ellos se privó del lote correspondiente de pinos a los recurrentes D.^a Hilaria del Río Heras, D.^a Agapita Peirotén Ibáñez, doña Petra Ortega Arche, D.^a Julia Alonso Funol, D.^a Tomasa Medrano Herrera, D.^a Felisa Martín del Río, D.^a Florencia García Páramo, doña Casimira Navas Lagunas, D. Anastasio Gil Pascual, D. Arturo García Herrera, D. Juan de María Arranz, D. Santos Lapuente Martínez, don Enrique Ruiz Esteban, D. Mariano Jáuregui Mier, D. Filadelfo García Fraile, don Tomás de María Navas, don Félix Ibáñez González, don Damián Ibáñez González, don Arturo García Alonso, don Aurelio Gil Asenjo, don Ignacio Bartolomé Sancho, don Alejandro Gómez Navas, don Antonino Gómez Navas, don Jesús Santos Marín, don Nicolás Martínez y Martínez, don Ramón García Fraile, don Lamberto Gómez Navas, don Abundio López Peirotén y don Fortunato Martín del Río, y declaramos en su lugar que los nombrados recurrentes tienen derecho a su lote de pinos de los sorteos en la primera de las fechas expresadas, sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de su procedencia, con cer-

tificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pedra.—Federico Martín y Martín. Valeriano Valiente.—Ernesto Ruiz G. Linares.—Carlos Huidobro.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Por mi compañero señor Mena: C. Crespo.

Villadiego

Requisitoria

Por el presente y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la presente se cita llama y emplaza al procesado, por robo, en el sumario 28 y 29 de 1951, llamado Miguel o Ramón Ryo, de 25 a 30 años, pequeño, delgado, pelo rizado, cara larga, bigote mosca y poca barba, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades de todo orden procedan a la busca y detención del referido gitano, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el depósito Municipal de esta villa.

Dado en Villadiego a treinta de agosto de 1952.—El Juez de Instrucción accidental, ilegible.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas durante el mes de mayo de 1952.

Día 9

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 30 del pasado mes.

Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno una proposición de la Alcaldía designando a Don Nicolás Amigo representante del Ayuntamiento en los servicios municipales de tracción mecánica.

Aprobar las cuentas de las recaudaciones obtenidas durante el mes de abril último en los Mercados de Abastos de las zonas Norte y Sur y en el de Ganados.

Aprobar las certificaciones números 13 y 14 de las obras de construcción del Colector Galería de Servicios Norte, y las minutas de honorarios correspondientes.

Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno un dictamen de la Comisión del Colector sobre convenios a celebrar con las Compañías de agua y luz, sobre canalizaciones subterráneas.

Dar de baja en el Padrón de habitantes a don Francisco Blanco y familia.

Conceder diversas subvenciones a la Federación Burgalesa de Pelota, Orden Hospitalaria de San Juan de Dios de Castilla, Delegado Provincial del Frente de Juventudes, Don Esteban Vélez, Directora de la Escuela del Magisterio Femenino, Hermandad del Calvario Santo Entierro y Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes expedientes: Establecimiento de una segunda línea de autobuses de la Ciudad.

Obras de construcción realizadas por don Pedro Moral en las calles de la Concepción y San Cosme.

Alineaciones de la calle y Plaza de San Agustín.

Conceder un enterramiento en el Cementerio de San José a don Jesús Alonso Moro.

Otorgar licencia para apertura de establecimientos a doña Beatriz Gentil Vega, don Aurelio Chocón Gómez, don Isaac Colina Colina y don Antonio Olalla Fernández.

Aprobar diversas cuentas.

Agracecer a la Peña Ciciana el

donativo entregado al Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Día 16

Se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión celebrado el día 9 de los corrientes.

Enajenar a D. Demetrio Maeso Martín, previo derribo, un árbol sito a la entrada de una finca del paseo de los Pisones.

Autorizar la extracción de materiales de construcción a D. Fabián Moradillo, D. Andrés Pérez, D. Julio Martínez y D. Arturo Labarga. Id. a D. Juan Saldaña Gutiérrez, para cercar una parcela de terreno.

Incluir en el Padrón de habitantes a D. Gregorio Alvarez Pérez en unión de su familia.

Dar de baja en el mismo a D.^a Endina Virtus Gómez e hijos, y a D.^a Celia Martín Martín.

Conceder al Auxiliar administrativo D. Antonio Hernando García un anticipo reintegrable.

Otorgar a perpetuidad diversos enterramientos en el Cementerio Municipal de San José, a D. Leandro Gadea Quintana, D. Federico Alvarez Cabestreros, D. Tomás Villamartín Calvo, D. Jesús Bustamante Petuya, D. Pedro Martín Quirce y D. Osvaldo de Villalain López.

Autorizar la apertura de establecimientos a D. Pablo Sagredo Burgos, D.^a Severina Colina Alonso, D. Pedro Revilla Martínez y D. Rafael Sáiz Burgos.

Desestimar la petición de D.^a Encarnación García Lara, para abrir un establecimiento destinado a la venta de frutas y hortalizas en el número 25 de la calle del Molinillo.

Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno, una moción del señor Alfaro para que se regule la venta de periódicos en la vía pública.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión de Gobierno, una moción del Sr. Carbonell para que se organice un acto el día 30, en que se cumple el 700 aniversario de la muerte de San Fernando Rey.

Aprobar diversas cuentas.

Agradecer a D. Felipe Arce el donativo entregado al personal del Cuerpo de Bomberos.

Día 23

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 16 de los corrientes.

Encargar la limpieza y rejuntado de los pedestales de las estatuas del paseo del Espolón.

Coceder a la Federación Norte de Lucha una subvención, por los gastos ocasionados en una velada celebrada el día 11.

Incluir en el Padrón de habitantes a D. Francisco Pastor Pastor, en unión de su familia.

Dar de baja en el mismo a don Conceso Sánchez Pueyo, y familia.

Aprobar la liquidación del presupuesto especial de Beneficencia correspondiente al ejercicio de 1951.

Conceder permisos para la ejecución de diversas obras a D.^a María López Santillana, D. Julio Achiaga Aranda, D. Luis Tudanca García, Superiora del Asilo de Ancianos desamparados, D. Basilio Alonso, D. Vicente Torres García, D. Julián Campo Agero, D. Eusebio Sierra Antón, D. Avelino Rodríguez, don Ernesto Artuñedo y D. Marcelino García Fernández.

Recibir definitivamente los planos parcelarios y ficheros levantados y extendidos por D. Rodrigo Antonio Pastor Capitaine, de las zonas de la carretera de Quintanadueñas y del Vena.

Dejar sobre la Mesa, a petición de la Alcaldía, el expediente promovido por D. Feliciano Palacios del Olmo, solicitando autorización para abrir un establecimiento destinado a la venta de despojos en el número 35, de la calle de Santa Dorotea.

Autorizar a D.^a Gabriela Gúemes Ubierna, la apertura de un despacho de pan, en la calle Rey don Pedro, número 52.

Volver a la Comisión de Sanidad el expediente promovido por don Angel Sáiz de Aja solicitando auto-

rización para la apertura de un establecimiento de venta de comestibles en la Avenida de Palencia, número 35.

Abonar a D. Manuel Mateos Blanco el importe de los trabajos realizados en las canalizaciones subterráneas del alumbrado público instalado en las plazas de Primo de Rivera y Conde de Castro.

Abonar a la Obra Sindical de Educación y Descanso, la cantidad de 12.470 pesetas, importe de la pérdida producida por la actuación de los Coros y Danzas de Baleares, en el Teatro Avenida el día 15 del mes pasado.

Aprobar diversas cuentas.

Agradecer a D. Inocencio Arranz el donativo entregado con destino al Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Luciano Suárez Valdés.

Día 30

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 23 de los corrientes.

Abonar a la Casa editorial «Hijos de Santiago Rodríguez», la cantidad de 867 pesetas, importe en más de lo aprobado para la edición de la obra «Puente, Torre y Arco de Santa María», del Sr. Martínez Burgos.

Dar de baja en el Padrón de habitantes a D. Leovigildo Varona, D.^a Elisa de la Cruz Arnáiz y don Ernesto Renuncio Galiana.

Incluir en dicho Padrón a don César Rodríguez García y familia, y a D. Rafael Arribas Calvo e hija.

Reconocer un crédito de 23.295'34 pesetas, para el pago de la diferencia entre la cantidad que corresponde al Ayuntamiento en los gastos de conservación del Palacio del Generalísimo correspondiente a 1951, y la consignación del presupuesto de 1951 pasada a Resueltas.

Elevar al Excmo. Ayuntamiento pleno el expediente de contribucio-

nes especiales por obras complementarias del Colector, y el relativo al suministro de vestuario al personal municipal por la Casa «Riu y Sáinz».

Proceder a la subasta de los puestos señalados en la vía pública para la venta de helados.

Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno un dictamen resolviendo el concurso de las obras de construcción de una pasarela en el paso a nivel de Santa Dorotea.

Devolver a Construcciones Malaxechevarría la fianza que constituyó como contratista de las obras de pavimentación de las calles de la Puebla y San Juan, con la deducción que se indica.

Devolver a Instalaciones Eléctricas Masé la fianza que depositó como contratista de las obras de instalación de alumbrado público en las plazas de Miguel Primo de Rivera, Conde de Castro y puente de San Pablo.

Conceder permisos para la ejecución de obras a don Daniel Villegas González, don Miguel Narganés y don José Lavios, don Eusebio de las Heras, don Nicasio Vicario don Patricio Peña Andrés, don Mauricio Santamaría Rodrigo, don Matías González Franco y don Eladio Gómez Alonso.

Autorizar a Electra de Burgos, S. A., para la construcción de una cabina subterránea en la calle de Miranda.

Aprobar la certificación número 7 de las obras de revestido del canal de la margen izquierda del río Arlanzón.

Idem la número 14 de las obras ejecutadas en el proyecto de acequias y desagües del canal de la margen derecha del río Arlanzón, zona 3.^a.

Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno el expediente sobre pavimentación de aceras en la Plaza del General Primo de Rivera.

Conceder al vigilante de Arbitrios Julián Arnáiz, un anticipo reintegrable.

Aprobar la certificación número 32 de las obras de terminación del

encauzamiento de los ríos Pico y Vena, en lo que se refiere a la aportación municipal.

Autorizar a don Feliciano Palacios del Pino para abrir un establecimiento de venta de despojos de reses en Santa Dorotea, número 33.

Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno un dictamen proponiendo la aprobación de las tarifas que han de regir en las dos líneas de autobuses, de próxima implantación.

Aprobar diversas cuentas.

Agradecer a la Casa Vicán el donativo entregado al Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Felicitar a don Martín Garrido Hernando por sus trabajos literarios de la obra «Catedral de Burgos», relativa a óleos de don José Mestres.

Asistir en Corporación a la procesión eucarística que se celebrará con motivo de la clausura del Congreso Eucarístico de Barcelona.— Jesús Pérez Córdoba.

Comisión Permanente del 4 de julio de 1952

La Comisión aprobó por unanimidad y sin discusión el extracto que antecede, acordando su envío al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su inserción en el B. O. de la misma, sin perjuicio de que también se publique en el Boletín de Estadística e Información Municipal.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º y cúmplase: El Alcalde accidental, José Martínez.

Alcaldía de Pancorvo

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas sobre el servicio de cementerios y de perros, que han de regir a partir de primero de enero de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local para que, durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se con-

sideren pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Pancorvo, 8 de septiembre de 1952.—El Alcalde, P. O., Ladislao Alvarez.

Alcaldía de Villovela de Esgueva

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para las exacciones que a continuación se expresarán, de acuerdo con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, en cumplimiento del artículo 694 del mismo cuerpo legal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de su examen por los que así deseen hacerlo o puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Ordenanzas que se citan

- Número 1. Voz pública.
2. Reconocimiento de reses de cerda.
3. Industrias callejeras.
4. Rodaje de vehículos por vías municipales.
5. Consumos de carnes y pescados finos.
6. Consumiciones en determinados establecimientos.
7. Usos y consumos.
8. Bebidas espirituosas y alcohóles.
9. Reconocimientos sanitarios.
10. Derechos y tasas sobre los perros.
11. Prestación personal y de transportes.

Villovela de Esgueva, 1 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Eugeino Alonso.

Alcaldía de Castil de Peones

Confeccionadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales que han de regir en este término municipal a partir del 1 de enero de 1953, con sus correspondientes tarifas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 6 de diciembre de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ordenanzas que se citan

Número 1. Sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

2. Sobre el reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

3. Sobre la cobranza del arbitrio de los perros.

4. Cupo de compensación.

5. Arbitrio de bebidas.

6. Usos y consumos.

7. Importe de cinco céntimos en litro sobre vino y sidra de todas clases.

8. Gas y electricidad.

9. Recargo sobre contribución industrial y de comercio.

Castil de Peones, a 6 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Izquierdo.

Alcaldía de Santa María Ananúñez

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que han de regir para el próximo ejercicio de 1953, conforme determina el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, en cumplimiento del artículo 694 del mismo cuerpo legal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de su examen por los vecinos que así lo deseen hacerlo o puedan presentarse las reclamaciones que sean justas.

Ordenanzas que se citan

1.^a Sobre consumo de bebidas y alcoholes.

2.^a Sobre carnes, pescados y mariscos finos.

3.^a Sobre desagüe de edificios que no tienen recogida de aguas.

4.^a Entrada de carruajes y de los vecinos de la localidad.

5.^a Industrias callejeras y ambulantes.

6.^a Arbitrio sobre perros.

7.^a Idem sobre bicicletas.

Santa María Ananúñez, 28 de agosto de 1952.—El Alcalde, Crescenciano Amo López.

Alcaldía de Valdelateja

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales sobre arbitrios, derechos y tasas que se relacionan a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, quedan expuestas al público, por término de quince días, para ser examinadas por cuanto lo deseen e interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanzas que se citan

Número 1.—Contribución sobre usos y consumos, tarifa 5.^a

2. Consumiciones en determinados establecimientos.

3. Impuesto sobre el vino y la sidra.

4. Consumo de gas y electricidad.

5. Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

6. Reconocimiento Sanitario de reses.

7. Arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes.

8. Arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería, caza y pescados.

9. Arbitrio sobre los perros.
10. Derechos y tasas, postes, palomillas, etc.

11. Cupo de Compensación.
Valdelateja, 8 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Constantino Hidalgo.

Alcaldía de Gredilla la Polera

Confecionada por este Ayuntamiento la Ordenanza municipal para la cobranza del arbitrio sobre los perros, conforme a lo prevenido en el artículo 473 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantas personas de la localidad lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes, según determina el artículo 694 de dicho cuerpo legal, ya que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera, 5 de septiembre de 1952.—El Alcalde, José Villalain.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

BAJO EL PATRONATO Y CON EL PROTECTORADO DEL GOBIERNO

ESTA CAJA SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Las Libretas de Ahorro, Imposiciones a plazo fijo y Cuentas corrientes de esta Caja producen el máximo interés

Préstamos agrícolas, personales, hipotecarios e industriales

Saldo en 30 de diciembre de 1950. 46.962.192'89 pesetas
Saldo en 31 de diciembre de 1951. 55.659.770'47 pesetas

OFICINAS CENTRALES: Espolón 32, junto a la Diputación
(Entrada por el Hondillo)

AGENCIAS.—Urbana: Mercado de Ganado de San Amaro (edificio en construcción), Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argaño, Santa María del Campo, Estépar y Villasana de Mena.